

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 22 de Agosto de 2000

No. 158

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos - Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús.....	4393
Estatutos - Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia (FUNDENUSE).....	4397

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2108-2000.....	4401
Resolución No. 2119-2000.....	4401
Resolución No. 19-2000.....	4401
Resolución No. 1986-2000.....	4402
Resolución No. 666-97.....	4402

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4403
---	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reglamento Interno del Consejo Directivo.....	4416
---	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS

Reg. 2276-M-20409 - Valor C\$ 780.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada "IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS", inscrita bajo el número Perpetuo Ciento Noventa y Cuatro (194) del Tomo VI. Libro Primero; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos. Los que han sido Inscritos en el tomo IV Libro IV, bajo Folio Setecientos Siete al Folio Setecientos Veinte. - Dado en la ciudad de Managua a los Tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. MARIO SANDOVAL LÓPEZ, Director de Departamento de Registro y control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1. Solicitud presentada por el Sr. Felipe Ruiz Espinoza, en su carácter de Obispo Presidente de la Iglesia, el día veinte y dos de Enero de mil novecientos noventa y ocho; en donde solicita al inscripción de Reforma a los Estatutos de la entidad que fue inscrita bajo el número Perpetuo CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194), Tomo VI, Libro Primero que llevó este Registro en el año mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

RESUELVE ÚNICO: autorícese e inscribáse las Reformas de la entidad denominada "IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS". Dado en la ciudad de Managua, a los Tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. MARIO SANDOVAL LÓPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en el decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90

denominado "LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentando en el Artículo 29 de la LEY No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO" publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992

POR CUANTO

A la entidad denominada "IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS" le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 894 de La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua y publicado en La Gaceta No. 34 del 10 de Febrero de 1964, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de la Gobernación el 04 de Agosto de 1960, publicado en La Gaceta No. 206 del 08 de Septiembre de 1960.

■

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 3, inciso 9 y 13 del Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90 "LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO" artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO".

ACUERDA UNICO

Apruébense las Reformas de Estatutos de la entidad denominada "IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS", que íntegramente y literalmente dicen

ESTATUTOS REFORMADOS DE LA PERSONA JURÍDICA, IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS. Artículo 1. LA IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS, es una Asociación religiosa SIN FINES DE LUCRO, unida por los vínculos espirituales con las demás Iglesias de los países del orbe que creen y practican la doctrina de Jesucristo conforme el orden Apostólico. Se ha organizado en la República de Nicaragua con el objeto de predicar el Evangelio de la Salvación a todos los habitantes del país, empleando los medios lícitos procurando la Educación, moral intelectual y espiritual del pueblo y para ello procurará mantener los centros de predicación establecidos y pugnará por establecer nuevos templos edificios, escuelas, colegios y demás estructura que en el desarrollo de la Asociación se requiera, para cumplir con el mandato soberano de Dios de ir y predicar el Evangelio a toda criatura: No pretendiendo en ninguna forma contravenir el orden jurídico establecido en el país. LA ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS, estará organizada en todo el país, en Distritos, con categorías numerales, 1, 2, 3 según el desarrollo de esta. La administración y supervisión

de los Distritos estará a cargo por una JUNTA Directiva representada por un Obispo Distrital. Artículo 2 LA IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS estará integrada por todas las congregaciones filiales que reconociendo los principios doctrinales Apostólicos, acepten a la constitución de la organización y practiquen los puntos en que creemos. En las congregaciones se consideran miembros las personas de ambos sexos, que hayan sido bautizados en el nombre de Jesucristo y que vivan en plena comunión con la Iglesia local a que pertenezca. Los miembros pueden ser Nicaragüenses o de cualquier nacionalidad siempre que vivan legalmente en el país.

Artículo 3 DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Asociación será administrada por una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros: un obispo Presidente, un Obispo Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Misión, un secretario de Educación Cristiana, un Secretario de Asistencia Social y un Tesorero General que serán elegidos en Asamblea o Convención General de la iglesia y fungirán por un periodo de cuatro años que lo verificará la próxima convención de elecciones. Los miembros de la Junta Directiva deben ser Ministros con Experiencia previa en la supervisión y con categoría superior a la de Pastor. Artículo 4. En la elección de los miembros de la JUNTA Directiva, participaran todos los Ministros afiliados, los cuales tendrán derecho a votar por cualquiera de los candidatos que hayan sido propuestos por una comisión calificadora, que debe ser nombrada al efecto en cada convención de elecciones. Los candidatos que tengan mayoría simple fungirán por el término antes dicho. Se entiende por la mayoría simple, la mitad más uno de los votos de los electos. Artículo 5. En caso de muerte, renuncia, incapacidad moral o física del Presidente si faltare un año o menos para terminar el periodo, el Obispo vicepresidente cumplirá el término, si faltare más de un año para finalizar el periodo el obispo vicepresidente asumirá la presidencia por espacio de Cuarenta y cinco días (45), término en el cual deberá convocar en conjunto con el Secretario General a los demás miembros de la JUNTA Directiva Nacional para que esta en pleno, nombre dos candidatos para Presidente. Posteriormente la JUNTA Directiva Nacional deberá convocar al cuerpo Ministerial Nacional y se elegirá al candidato correspondiente como Obispo Presidente que cumple el interinato. Si cualquiera de los demás miembros de la JUNTA Directiva fallecieran, renunciaran o fueran cesados de sus puestos el resto de la JUNTA Directiva nombrará un interinato. Artículo 6. La meta de la ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS, es tener dentro de la JUNTA Directiva, Ministros Nicaragüenses que representen la obra, dentro y fuera del país. Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva Nacional se reunirán cuantas veces el Obispo Presidente lo estime conveniente, podrá convocar a los Obispos de los Distritos para reuniones y todos los Ministros para Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando sea necesario. Para deliberar sobre asuntos que se requieran en la obra. El obispo presidente podrá convocar a convenciones Nacionales cada dos años y de elecciones cada cuatro años, conservando las relaciones de unión y compañerismo con las Iglesias Hermanas que estén establecidas en otros países que profesen nuestros mismos principios Apostólico. Artículo 8. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la JUNTA Directiva. I. Velar por la buena marcha de la Iglesia, evocándose a todos los problemas que afecten los intereses de la Asociación. II Preparar todo lo atinente a las convenciones y Asambleas Ministeriales Nacionales indicando el tiempo y lugar con la debida anticipación. III Señalar perimetros

correspondientes a cada Distrito en cuyo radio de acción deberá laborar la supervisión Distrital de la obra de Dios y decidir cuando se le puede ampliar o reducir para formar otros Distritos y sectores. IV Si llegaren a suscitarse diferencias entre las congregaciones y pastores, y si la JUNTA Directiva Distrital agotare los recursos para conciliar las partes en conflicto el Obispo Presidente o toda la JUNTA Directiva podrán intervenir para juzgar y buscar siempre la armoniosa convivencia. V. Extenderán una credencial aquellos ministros que se les confiera responsabilidad directa en los Distritos, como Administradores de las congregaciones y campos de predicación. Estas credenciales deberán ir firmadas por el Obispo Presidente de la Asociación y el Secretario general las que tendrán validez por un período de cuatro años, debiéndose invalidar por violaciones a los reglamentos constitucionales de la Asociación o renovar según el desempeño de las funciones.

Artículo 9. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL OBISPO PRESIDENTE. El Obispo Presidente tendrá a su cargo la representación judicial y Extrajudicial de la Asociación y Supervisión general de la misma en toda la república de Nicaragua y podrá otorgar poder general y especial cuando sea necesario a favor de una persona capacitada para cualquier asunto o asuntos que las circunstancias requieran. I Convocará y presidirá las Convenciones Nacionales, las Distritales (cuando sean de elecciones) reuniones de la JUNTA Directiva Nacional y reuniones en conjunto con los Obispos de Distritos. II Visitará periódicamente todos los Distritos con la frecuencia que sea necesaria, para enterarse del desarrollo de la obra y orientar medidas apropiadas en cada caso cuando se presenten. III Orientará al Secretario de Educación Nacional por el establecimiento de Institutos Bíblicos Teológicos en los Distritos y la construcción de Escuelas y colegios seculares para la preparación Teológica y Científica del Ministerio y la Comunidad en general. IV El obispo presidente será facultado por la Junta Directiva Nacional para efectuar compra, venta y recibir donaciones de Bienes Muebles e Inmueble a nombre de la Asociación. V Orientará al Secretario General que guarde con el debido cuidado todos los documentos de valor que amparen las propiedades y otros que pertenezcan a la Asociación, Escritura, Circulares, Libros, etc. y entregarlos por orden a su sucesor al finalizar su período de funciones. VI El Obispo Presidente rendirá un informe en cada convención nacional y orientará que cada Directivo Nacional rinda por escrito su informe de sus programas en el período.

Artículo 10. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL OBISPO VICEPRESIDENTE. I En ausencia del Obispo Presidente, presidirá las convenciones generales, reuniones de la JUNTA Directiva de la Iglesia y reuniones Episcopales o cualquier otra misión que le sea conferida por las convenciones generales o reuniones de la JUNTA Directiva de la Asociación. II Cuando el Obispo Presidente cesare en sus funciones por fallecimiento, renuncia o cese faltando más de un año para la finalización del período de la JUNTA Directiva de la Iglesia, el Obispo vicepresidente asumirá la Dirección de la Iglesia por un período no mayor de cuarenta y cinco días dentro de la cual se hará la elección de un nuevo Obispo Presidente. III Si el Obispo Presidente cesare en sus funciones por fallecimiento, renuncia o cese, faltando menos de un año, para la finalización del período de la JUNTA Directiva de la Iglesia, el Obispo vicepresidente asumirá las funciones del Obispo Presidente,

después de rendir la promesa respectiva ante el secretario general y la presencia del resto de los miembros del JUNTA Directiva de la Iglesia en un período no mayor de veinte días, después del día en que el Obispo Presidente cese en sus funciones y terminará el período de actividades correspondiente. IV Será el asesor legal de las confederaciones Nacionales de señores, señoras y jóvenes. Entre tanto el Obispo vicepresidente no tuviese que sustituir o representar al Presidente, desempeñará el cargo que el asigne la constitución, o reglamento interno de la Asociación.

Artículo 11. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. El secretario llevará el archivo correspondiente de la Asociación. I Llevará un libro de actas de las convenciones Nacional y de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la JUNTA Directiva Nacional y Obispos de Distrito. II Llevará un libro de registro de todas las congregaciones afiliadas a la Asociación. III Llevará curriculum de cada Ministro desde los iniciados hasta los de mayor categoría, donde se complete su ingreso tiempo de servicio y asentar los casos de destitución de aquellos Ministros que dejen de pertenecer a la Asociación por violación o proceda de forma indigna contra las normas establecidas por la palabra de Dios. IV Firmará todas las circulares que sean acordadas por la Junta Directiva Nacional en las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa revisión del Obispo Presidente comunicando aquellos casos que sena de interés general y enviándolas a los Obispos de Distritos para que sean comunicadas a las congregaciones pertenecientes a la Asociación. V Recibirá todas las correspondencias que lleguen a las oficinas generales y distribuirá según el área que corresponda. Firmará con el obispo Presidente todas las credenciales, las cuales él deberá atender y controlar con el visto bueno de los Obispos.

Artículo 12. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO. I Recibir y guardar con absoluta responsabilidad los fondos que pertenezcan a la Asociación, recaudando los porcentajes correspondientes de los miembros de la Directiva Nacional, Obispos de Distritos y Congregaciones afiliadas. II Deberá llevar en una cuenta bancaria con la firma mancomunada del Obispo Presidente los valores efectivos y guardar con toda la seguridad los documentos que representen valores de la Asociación. III Hará todas las erogaciones que se acuerde hacer en las convenciones y reuniones de la JUNTA Directiva Nacional y aquellas que sean orientadas por el Obispo Presidente. IV Llevará un libro de Ingresos y egresos con una contabilidad que será auditada cada año y podrá utilizar los fondos para usos personales ni prestamos que no lleven la autorización de los Directores de cada cartera y el visto bueno del Obispo Presidente. V Extenderá recibos de todas las cantidades que lleguen a la tesorería General y solicitará constancia del Obispo Presidente cuando sin previo acuerdo se tengan que hacer erogaciones imprevistas. VI El tesorero enviará un balance económico mensual al Obispo Presidente, cada tres meses a Directores de Cartera de la Junta Directiva Nacional y Obispos de Distrito y rendirá informe de corte de Caja en convenciones nacionales y ante cualquier reunión ya sea de la JUNTA Directiva Nacional o de Ministros convocada por el Obispo Presidente.

Artículo 13. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. I El Secretario de Educación como miembro de la JUNTA Directiva de la Iglesia, presidirá un comité Nacional, que estará formado por los Directores de Educación de los Distritos. II Elaborará un Programa General de Educación que se pondrá en práctica en todas las escuelas

dominicales e Institutos bíblicos permanentes. III. Firmará con los oficiales respectivos los diplomas y certificados de estudios que se extiendan los institutos bíblicos o seminarios temporales que se establezcan. IV. Exigirá a los Obispos que cumplan con la obligación de enviar mensualmente el diez por ciento (10) de los ingresos de las escuelas bíblicas dominicales a la tesorería general. En caso de negligencia u omisión pedirá la intervención de los Obispos de Distritos. V. Promoverá el desarrollo de un buen programa de enseñanza teológica y secular, que sirvan para la preparación de Ministros, líderes de las congregaciones y de la comunidad misma.

Artículo 14. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE MISIÓN. I. El Secretario de Misión como miembro de la JUNTA Directiva de la Iglesia, presidirá un comité Nacional, que estará formado por los Directores de Evangelismo de los Distritos que funcionarán de acuerdo con lo que establece el reglamento aprobado por la constitución de la Iglesia. II. En los lugares donde no hay obra establecida el secretario de misión proveerá lo conducente para establecer la obra. III. El secretario de Misión proveerá lo necesario para la reunión de fondos que sirvan para impulsar el trabajo evangelístico en todo el país. IV. El Secretario de Misión en reunión de la Junta Directiva Nacional presentará presupuesto de salarios para los evangelistas nacionales cuando hubiera.

Artículo 15 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL. I. El Secretario de Asistencia Social proveerá los programas necesarios para que la Iglesia en general a través de los comités de distritos contribuyan en las medidas de sus posibilidades, a resolver los problemas sociales que en el cuerpo ministerial de la Asociación se presenta, ya sea por orfandad, viudez, ancianidad (jubilación) o por cualquier desgracia fortuita de un miembro de la congregación. II. Para cumplir con las finalidades enumeradas en el inciso anterior el Secretario de Asistencia social presidirá un comité nacional que deberá funcionar conforme los reglamentos internos. III. El Secretario de asistencia social en conjunto con el comité nacional y la aprobación de dos interventores serán los encargados de aprobar aquellas solicitudes de jubilación de los ministros que reúnen los requisitos para tal efecto de acuerdo con los reglamentos respectivos a que tengan derecho.

Artículo 16 DE LAS CONVENCIONES GENERALES. Cada dos años se deberá celebrar convención general en la que participen todos los Ministros y congregaciones afiliadas. Las mismas serán representadas en la Asamblea Ministerial por sus respectivos pastores o encargados. I. En las convenciones generales rendirán su Informe el Obispo Presidente, el tesorero general y demás secretarías Nacionales por el período correspondiente. II. En las convenciones, los Ministros podrán discutir aquellos problemas que afecten a la Iglesia en general. III. El Programa de convenciones deberá ser elaborado con anticipación por la JUNTA Directiva de la Iglesia, procurando estimular los lazos que unen a los ministros y otros miembros de las congregaciones para fortalecer la unión entre todos los creyentes y observar la armoniosa convivencia hermanable. IV. Cada cuatro años se realizará una convención general de carácter especial pues en ella se estarán efectuando las elecciones, pudiendo los miembros de la JUNTA Directiva actual, fungir como candidatos para los puestos respectivos, cuando hayan trabajado satisfactoriamente y ser reelecto siempre y cuando cuente con el voto de la mayoría simple, y esté conforme con los reglamentos

aprobados del método de elecciones.

Artículo 17 DISPOSICIONES GENERALES. Cada miembro de la Iglesia local deberá contribuir con la décima parte de sus ingresos, entregándolos a la tesorería local de cada congregación, así mismo podrá ofrendar y contribuir voluntariamente en la forma que le sea posible, para sufragar gastos locales, compra de terreno para la construcción de templos, edificios que se requieran para el culto e instrucciones bíblicas dominical y si fuese posible la construcción de Edificios de carácter social. I. Los Ministros deberán pagar sus diezmos a la tesorería de sus distritos, con cuyos ingresos deberán hacerse los gastos del mismo. II. Las congregaciones deberán enviar el 14% de sus ingresos a la tesorería general de la Asociación de cuya cantidad el 10% se destinarán para gastos generales y el 4% para la realización de los programas de asistencia social.

Artículo 18. I. Las Oficinas generales de la Asociación tendrán su sede en la ciudad de Managua.

Artículo 19. I. Aunque el Obispo Presidente tendrá a su cargo la supervisión general de la Iglesia en todo el país, la supervisión de la Obra será coadyuvada por los Obispos de los distritos según la forma en que está organizada la Iglesia en el país.

Artículo 20. En cada congregación local se formará un gobierno que lo presidirá el pastor y tendrá como ayudantes los diáconos ordenados, iniciados, secretario y tesorero o miembros fieles que él estime conveniente. I. Deberá organizarse también en Departamentos internos de señores, señoras y jóvenes, estos grupos tendrán sus respectivas juntas directivas y deberán funcionar de acuerdo con sus respectivos reglamentos que existen por separado. II. Todos los Departamentos de señores, señoras y jóvenes podrán organizarse en una Federación en cada distrito, siempre que exista el número determinado de doce o más departamentos, debidamente organizados y en funciones. III. Todas las federaciones al momento de su organización se asociarán en un organismo que llevará el nombre de "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE VERONES, DORCAS Y JÓVENES", cuyo principal objetivo será permitir la canalización, orientación y dirección de los grupos. Serán organismos de consultas para la Federación respectivas y que dicho organismo se traduzca en beneficio directo para las congregaciones y crecimientos de la obra.

Artículo 21. Para ser miembro de esta Asociación religiosa y ocupar cualquiera de los puestos sea de la JUNTA Directiva Nacional, Obispos de distritos, Ancianos Auxiliares, Pastores y demás cargos en el gobierno interior de las congregaciones, se requiere profesar la doctrina y organización y sistema económico que enseña la IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS, consignados en estos estatutos y reglamentos internos vigentes de la Asociación radicada en nuestro país. II. Quien en el ejercicio de un cargo o membresía activa llegare a variar en sus convicciones que señalan los reglamentos y Estatutos de la Asociación, no podrá seguir siendo miembros de la misma y será depuesto de su cargo y/o de la membresía activa, perdiendo todos los derechos dentro de la Asociación.

Artículo 22. LA IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS, representada en los distritos por una JUNTA Directiva compuesta por un Obispo, un Secretario y un Tesorero y en las Iglesia locales por un pastor y un gobierno local, cuyas funciones están debidamente registradas de acuerdo al reglamento interno de la Asociación, podrán contratar toda clase de bienes y valores a cualquier título para los propósitos de la Asociación y firma del Obispo presidente y disponer de dichos bienes de conformidad con las leyes del país. I. Para la enajenación de bienes inmuebles (casas, terrenos, etc) de la Asociación, la

JUNTA Directiva del Distrito le solicitará por escrito al obispo Presidente para su debida aprobación, siempre que cuente con el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea Ministerial, los fondos producidos por la venta se utilizarán en beneficio de la Asociación donde se estime conveniente. **Artículo 23.** Aunque cada individuo como nicaragüense, tiene sus derechos y obligaciones cívicas, la Asociación no se mezclará en asuntos políticos partidarios, ni dentro ni fuera del país. **Artículo 24.** Para la reforma de los presentes Estatutos, se formará una comisión nombrada en Asamblea General y una vez elaborada la reforma, la comisión que fue designada para tal efecto, le presentará a la honorable JUNTA Directiva Nacional para su revisión, la cual será ratificada en Asamblea General, con el voto de la mayoría simple de los Ministros presentes. **Artículo 25 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS OBISPOS DE DISTRITOS.** I Previa solicitud de los ancianos auxiliares y la anuencia de los pastores locales, ratificará la iniciación, ordenación y nombramiento de pastor, siguiendo para ello los procedimientos establecidos. II Podrá remover pastores o encargados; según la necesidad de la obra en el distrito y aún destituir de la comunión de la misma a aquellos ministros que en el terreno de la práctica procedan de forma indigna o fuera de las normas establecidas por la palabra de Dios y nuestro reglamento interno. III Si llegare a suscitarse diferencia entre las congregaciones y sus pastores, y si las autoridades intermedias hubieren agotado los recursos para conciliar los intereses de uno y otro podrá intervenir para buscar la armoniosa convivencia de la hermandad. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. MIGUEL CAMPO MARCENARO, Ministro por la Ley

Solicitud de Reforma a Estatutos presentados a este Departamento por el Sr. Felipe Ruiz Espinoza en su carácter de Obispo Presidente de la Iglesia, el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y ocho ante el Departamento de Registro y Control Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro. Bajo Folio Setecientos siete al Folio Setecientos Veinte. Tomo IV libro IV de Registro de Asociaciones. Managua tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)

Reg. 2577-M-178071 - Valor C\$ 900.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que la entidad denominada "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)**", inscrita bajo el número Perpetuo Seiscientos veinte (620), del Tomo: I, Libro: Cuarto; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a Estatutos; los que han sido inscritos en el Tomo: V, Libro: Quinto,

bajo los Folios Un mil ciento sesenta y dos al Un mil ciento setenta y seis (1162-1176), a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar las Primeras Reformas Parciales de los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)**", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. RENE HERRERA ZUÑIGA, Ministro de Gobernación, con fecha siete del mes de Febrero del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Roberto Perezalonso, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por la Dra. Siria del Carmen Castillo, en su carácter de Abogada de la Fundación, el día veintitrés del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve; en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)**" que fue inscrita bajo el número perpetuo seiscientos veinte (620), del Tomo I, Libro Cuarto, que llevó este Registro en el año mil novecientos noventa y siete.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el siete de Febrero del año dos mil, las Primeras Reformas Parciales a los Estatutos de la entidad denominada: "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)**".

Este documento es exclusivo para publicar las Primeras Reformas Parciales de los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)**", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. Rene Herrera Zuñiga, Ministro de Gobernación, con fecha siete del mes de Febrero del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil. Dr. Roberto Perezalonso P, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. (792) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, No. 121 del 29 de Junio de 1994, y le fueron aprobados sus Estatutos por Acuerdo del

Ministerio de Gobernación el 10 de Abril de 1997, publicados en La Gaceta, No. 128 del 08 Julio de 1997. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo número perpetuo seiscientos veinte (620), Tomo I, Libro Cuarto del año 1997.

II

En Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a las 4:00 pm. y según consta en Acta No. 249, celebrada en el local de FUNDENUSE, en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, el día 20 de Diciembre de 1999, reformó sus Estatutos y ha solido citado la aprobación de dichas reformas a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, y el artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.

ACUERDA UNICO

Apruébanse las Reformas de Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)", que integra y literalmente dicen: **REFORMA NÚMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)**

Yo SIRIA DEL CARMEN CASTILLO ORDOÑEZ, Abogado y Notario Público con Domicilio y Residencia en esta Ciudad autorizado por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular en el quinquenio que expira el día tres de marzo del año dos mil, dos y Certifico que tuve a la vista el libro de Actas de la Asamblea General de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, (FUNDENUSE) y que en el Acta número 249 del día 20 de diciembre de 1999, en el local de FUNDENUSE se celebró reunión de Asamblea General con el objetivo de Reformar sus Estatutos. El Presidente dio por abierta la sesión con una membresía actual de cuarenta y tres (43) personas, se constató la presencia de 33 miembros, se discutieron los artículos a reformar para posteriormente constatar el quórum que aprueba dichas reformas, las cuales se hacen efectivas por unanimidad de votos presentes (33), siendo afectados los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 21 y 36. Se ordenaron los capítulos y se hizo el articulado correspondiente del texto, pasando el concerniente el patrimonio a ser el Capítulo Tercero y desapareciendo el Capítulo Quince que se refería al mismo; se corre el orden numérico de los subsiguientes artículos quedando aprobada la reforma de los Estatutos con treinta y siete artículos de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE. CAPITULO I. DENOMINACION Y DOMICILIO. Artículo 1.-** La Fundación que en este acto se crea se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA**, cuyas siglas serán **FUNDENUSE. Artículo 2.-** El Domicilio legal de la Fundación será

la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia con facultad para establecer delegaciones, sedes u oficinas en otros Departamentos o Municipios de la República de Nicaragua y también fuera de ella.

CAPITULO II. DURACION Y NATURALEZA. Artículo 3.- La Fundación será de carácter civil sin fines de lucro y se registrará por las Leyes de la República de Nicaragua, el Acta de Constitución y los presentes Estatutos. La Fundación es un organismo autónomo no gubernamental; en él pueden participar todas las personas tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, profesión u oficio, posición social o económica. **Artículo 4.-** La Duración de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, será de noventa años renovables a juicio de la Asamblea General. **CAPITULO III. PATRIMONIO. Artículo 5.-** El Patrimonio de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, está compuesto de Dos millones de córdobas (C\$ 2.000.000.00). Además estará constituido por: a) los aportes de los miembros, b) Contribuciones voluntarias, c) Donaciones, d) Herencias, e) Legados, f) Usufructos que se recibieren de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de personas sean éstas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, g) Cualquier otro ingreso lícito que reciba, que no desnaturalice los objetivos de la Fundación, h) Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, i) Títulos y Derechos por parte de la Fundación y otros permitidos por las leyes, ya sea a título oneroso o gratuito. La Fundación podrá realizar actividades no lucrativas que ayuden a su autofinanciamiento y en este sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la Fundación. sin olvidar la naturaleza de ser una Organización Sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV. OBJETIVOS Y FINES. Artículo 6.- Los Objetivos de la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia son: a) Procurar la elevación de los niveles de vida de toda la comunidad. b) Impulsar el desarrollo socioeconómico del Departamento de Nueva Segovia u otros, a través de la obtención de recursos por medio de financiamientos, donaciones, recursos humanos y otros de índole análogos. c) Procurar la integración de los ciudadanos y en especial de la juventud en asociaciones o grupos para fines educativos, culturales, deportivos y otros análogos. d) Promover y apoyar proyectos tendientes a la creación de centros de asistencia social y organizaciones de carácter comunitario e Instituciones de Desarrollo. e) Vincular la comunidad con la escuela promoviendo y financiando proyectos de mejoramiento técnico, como también a las instalaciones, equipos y demás materiales necesarios. f) Crear un centro de Investigación y Diagnóstico Social que también preste servicio de información y documentación, especializado en la actividad comunal del Departamento u otros. g) Realizar cualquier actividad conducente a la captación de fondos y establecer relaciones con personas y organismos de cualquier naturaleza, nacionales e internacionales, que puedan apoyar, financiar y prestar ayuda técnica en los Programas de la Fundación. h) Servir de canal para hacer llegar, a quien lo necesite, donaciones especiales en caso de desastres naturales o de otra índole. - i) Servir de intermediario financiero para ayudar al desarrollo en el sector de la micro y pequeña empresa de la comunidad. j) Cualquier otra actividad en pro del desarrollo del Departamento u otros. **CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS. Artículo 7.-** Habrá cuatro clases de miembros: 1.- Miembros Fundadores: Son los miembros firmantes del Pacto Constitutivo, quienes tendrán derecho

a voz y voto y demás derechos y deberes estipulados por la Fundación en su carta constitutiva. 2.- Miembros Ad-honorem: Son aquellos que acepte la Junta Directiva por su servicio distinguido a la sociedad, a la Fundación, al Departamento, a la nación, a organismos internacionales y al mundo. 3.- Miembros Asociados: Son las personas que presenten su solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que estudiará y dictaminará sobre la admisibilidad o negociación de la solicitud en base a: a) Tener interés directo e indirecto en cualquiera de los aspectos que abarca la actividad productiva, comercial, de servicios y actividades que inciden en el desarrollo del Departamento de Nueva Segovia u otros. b) Ser persona de reconocida solvencia moral, tener espíritu altruista y vocación de servicio a la comunidad en pro del desarrollo socioeconómico del Departamento u otros. c) Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Fundación de Desarrollo establece. 4.- Miembros Suscriptores: Serán personas que regularmente darán aportes económicos y materiales de una manera voluntaria a la Fundación, con derecho solamente a voz y no a voto. **Artículo 8.** - Los miembros que en la actualidad estén desempeñando sus funciones y hayan cumplido tres meses de haberse inscrito y sean fundadores, ad-honorem y asociados, se denominarán como miembros activos. **CAPITULO VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** **Artículo 9.** - Son Deberes de los miembros: a) Asistir a las reuniones. - b) Prestar su colaboración en todas las actividades de la Fundación. c) Contribuir con el Patrimonio de la Fundación. - d) Aceptar y cumplir con los presentes estatutos, así como las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. e) Procurar el ingreso de nuevos miembros que amplíen los horizontes y los objetivos de la Fundación. f) Desempeñar con lealtad, sin reservas y en beneficio de la Fundación los cargos, comisiones o trabajos que sean encomendados. **Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** - a) Participar en todas las actividades de la Asamblea General con plenos Derechos. b) Formar parte de la Junta Directiva. c) Facultad de elegir a los miembros de la Junta Directiva. d) Hacer ponencias y sugerencias por escrito. e) Elegir y ser electo para cualquier cargo y misiones. f) Solicitar a la Junta Directiva, convoque a sesión extraordinaria a la Asamblea General. g) Pedir a la Junta Directiva que se les permita examinar los libros que lleva la Fundación. - h) Denunciar ante la Junta Directiva las anomalías que se estén cometiendo en el uso de los fondos de la Fundación. **Artículo 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** - Se pierde la calidad de miembro por: a) Por renuncia presentada por escrito. b) Por no cumplir con los requisitos establecidos para ser miembros. c) Por no demostrar interés de los objetivos que persigue la Fundación. d) Por el incumplimiento o violación de sus deberes estipulados en los presentes estatutos. e) Expulsión por mala conducta dentro de la Fundación como fuera de ella. - **CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Artículo 12.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, es de su competencia el conocimiento y resolución de todos aquellos asuntos que por prescripción estatutaria no puedan ser decididos por la Junta Directiva. **Artículo 13.** - La Asamblea General estará formada por todos los miembros de la Fundación cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, excepto los miembros ad-honorem y suscriptores que solo tendrán voz en las reuniones que asistan por invitación. **Artículo 14.** - La Asamblea General deberá reunirse dos veces al

año, la primera semana de Enero y la otra en la primera semana de Agosto, en el local que designe la Junta Directiva a efecto de conocer el informe que esta deberá rendir de sus labores realizadas; para resolver cualquier asunto que se le someta a su conocimiento. La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros activos. **Artículo 15.** - La Convocatoria para sesión ordinaria y extraordinaria se hará por notificación escrita y personalmente con quince días de anticipación a cada miembro y por el medio de comunicación que la Junta Directiva estime conveniente. **Artículo 16.** - En las sesiones extraordinarias sólo podrá conocerse de los puntos de agenda que aparezca en la convocatoria. **Artículo 17.** - Para que la sesión Ordinaria y Extraordinaria sea válida se necesita el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los miembros activos. A falta del quórum requerido se efectuará nueva citación en la forma indicada en el artículo 15 y se contará con el mismo porcentaje definido para el quórum; de no haberlo se citarán nuevamente de la misma manera y en este último caso la sesión se llevará a efecto con el número que asistan. En este caso las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos. **Artículo 18.** - Solamente los socios inscritos con tres meses de anticipación a la fecha de la Asamblea General tendrán derecho al voto y ser electos. **Artículo 19.** - Es facultad de la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia compuesta por diez (10) y tres (03) miembros respectivamente, quienes desempeñarán sus cargos por un periodo de dos años. **Artículo 20.** - La Asamblea General aprobará y podrá modificar los Estatutos y reglamentos de la Fundación. **Artículo 21.** - La Asamblea General dictaminará los lineamientos generales para el desarrollo de los programas y a la vez aprobará el plan de trabajo y el presupuesto de la misma para cada periodo. **Artículo 22.** Es facultad de la Asamblea General recibir, discutir, aprobar, rechazar los informes semestrales o extraordinarios que la Junta Directiva elabore. **Artículo 23.** - Es facultad de la Asamblea General la disolución de la Fundación. Para esta resolución se requiere la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros y la aprobación del ochenta por ciento (80 %) de los asistentes. **CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo 24.** - La Fundación estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta por diez miembros y una Junta de Vigilancia integrada por tres miembros electos, pudiendo en el transcurso ser modificado conforme el artículo 17, en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia. También los miembros podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo u otro dentro de la Junta Directiva por periodos iguales, continuos o alternos. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Fiscal, I Vocal, II Vocal y III Vocal. **Artículo 25.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes o cada vez que sea convocada por el Presidente o cuatro miembros de la Junta Directiva. - b) El quórum de la Junta Directiva será de la mitad de sus miembros mas uno y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. c) La Junta Directiva convocará a sesiones ordinarias dos veces al año conforme los presentes Estatutos y a sesiones extraordinarias cuando la misma lo estime conveniente. d) Dirigir, Administrar y Velar por el cumplimiento y seguimiento de los objetivos de la Fundación. e) Administrar todos los fondos, bienes adquiridos y donados a la Fundación. f) Resolver las solicitudes de ingresos y egresos de los socios de la Fundación para ser ratificados

por el cincuenta y uno por ciento (51 %) de la Asamblea General.

g) Aprobar la contratación, renuncia y despido del personal y determinar sus funciones, obligaciones y remuneraciones. También nombrará Gerentes y/o Directores Ejecutivos de conformidad al reglamento interno. h) Elaborar y revisar el presupuesto global, anual de gastos para presentarlos a la Asamblea General. - i) Decidir, diseñar e implementar las relaciones nacionales e internacionales de la Fundación con organismo gubernamentales y no gubernamentales así como organismos comunales, populares, entes autónomos que deseen el bienestar de la misma. j) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Fundación, de acuerdo con los presentes estatutos. k) La Junta Directiva no podrá autorizar gastos o erogaciones de ninguna especie que no sea para cubrir gastos propios de la Fundación, excepto por acuerdo especial de la Asamblea General. l) Formar Comités de apoyo.

CAPITULO IX. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. Artículo 26. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar a la Fundación en los Actos Públicos y Privados. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General de miembros y los acuerdos de la Junta Directiva. d) Usar el nombre de la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia, FUNDENUSE en representación legal de la misma, pero con las limitaciones establecidas en la Escritura de Constitución y de los presentes estatutos. e) Velar por la buena marcha de la Fundación, por el fiel cumplimiento de la ley, respecto a la Escritura Constitutiva, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos que se emitirán. f) Comparecer ante Notario a otorgar los poderes Generales o Especiales a los Gerentes y/o Directores o Representantes legales, previa aprobación de la Junta Directiva. g) Refrendar junto con los Gerentes y/o Directores, los Balances y Estados Financieros auditados o no según los propósitos, para ser sometidos a la Asamblea General. h) Cumplir a cabalidad con las resoluciones y tareas que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 27. - Es función del Vice-Presidente de la Fundación sustituir en el cargo al Presidente: por ausencia, falta temporal o definitiva o por delegación del mismo, asumiendo sus mismas facultades y obligaciones.

CAPITULO X. DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO. Artículo 28. - El Secretario, es el órgano de comunicación entre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como entre terceros.

Artículo 29. - Son atribuciones del Secretario y del Vice-Secretario: a) Custodiar los Libros de Actas de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Comités u Organos Consultivos, el de Registro de los miembros de la fundación u otros que se designen para su efecto y librar toda clase de certificaciones en relación al contenido de dichos libros o exhibirlo ante Notario Público para que sean librados por éste. b) Conservar en archivo, lista de nombres y miembros, sus direcciones y teléfonos. c) Realizar el cómputo de las votaciones en las Elecciones y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Firmar las citaciones para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Ocuparse de la correspondencia de la fundación y de los miembros. f) Ejecutar todas las tareas que en función de su cargo le competen o le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

CAPITULO XI. DEL

TESORERO Y DEL VICE-TESORERO. Artículo 30. - Son funciones del Tesorero y Vice-tesorero: a) Controlar y vigilar por los fondos y efectos de la Fundación que están bajo su responsabilidad. b) Recaudar las contribuciones que se establezcan. c) Depositar los fondos en una Institución Bancaria de la localidad. d) Velar porque los sistemas contables de las Gerencias y/o Direcciones de la Fundación sean las idóneas y que sean llevadas en debida forma. e) Revisar y presentar mensualmente el Balance General y su Estado de resultados de cada Gerencia y/o Dirección a la Junta Directiva y un Informe semestral de la situación Financiera a la Asamblea General Ordinaria. f) Las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

CAPITULO XII. DEL FISCAL. Artículo 31. - Son obligaciones del Fiscal: a) Vigilar el debido cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Asistir con el Presidente a las revisiones que se realicen en los diferentes Departamentos contables de la Fundación. c) Revisar al final de cada semestre las cuentas de dichos departamentos aprobando o desaprobando los Balances Generales y Estados de Resultados mensuales y semestrales.

CAPITULO XIII. DE LOS VOCALES. Artículo 32. - En casos de ausencia, correspondiendo las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuere definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar estas vacantes.

CAPITULO XIV. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Artículo 33. - Son atribuciones de los miembros que integran la Junta Directiva de Vigilancia: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en la Escritura Constitutiva de la Fundación de los presentes Estatutos y de los Reglamentos y Normas. b) Controlar, supervisar, evaluar el trabajo interno y el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General como de la Junta Directiva y todo lo que va en beneficio de la Fundación. c) Observar que la Junta Directiva cumpla y ejecute las disposiciones y los acuerdos de la Asamblea General conforme los objetivos de la Fundación.

CAPITULO XV. DE LAS DIETAS. Artículo 34. - Los miembros de la Junta Directiva, no recibirán Dieta por asistencia a sesiones o cualquier otra actividad realizada por la Fundación.

CAPITULO XVI. DE LOS COMITES. Artículo 35. - Los Comités son órganos consultivos creados para apoyar a la Junta Directiva en la ejecución de los planes que semestralmente son trazados por la Asamblea General o bien para ejecutar las resoluciones que en cualquier momento puedan emitir la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria. Habrán Comités por funciones: 1) Comité de Desarrollo Social. 2) Comité de Capacitación y formación de Recursos Humanos. 3) Comité Económico y Financiero. Empero, la Junta Directiva podrá ampliar el número de comités de acuerdo a las necesidades de la Fundación, cuyos miembros serán nombrados por aquellas, teniendo en cuenta para su nombramiento el perfil socio-económico de la Fundación y la relación que con estas actividades tengan los candidatos idóneos. Cada Comité podrá estar conformado por un número impar de miembros mayor de dos.

CAPITULO XVII. DE LA MODIFICACION DE ESTOS ESTATUTOS Y DISOLUCIONES DE LA FUNDACION. Artículo 36. - Los presentes Estatutos únicamente podrán ser acordados o reformados con la presencia de las tres cuartas partes de la Asamblea General y el voto favorable del ochenta por ciento de éstos, reunidos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 37. - La disolución de la Fundación podrá efectuarse por la voluntad de las tres cuartas partes de la Asamblea

General y el voto favorable del ochenta por ciento de éstos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para este sólo efecto. En caso de acordarse o producirse la Disolución por cualquiera de las razones expresadas, la Asamblea General reunida en Sesión Extraordinaria nombrará a una Junta Liquidadora y los Activos Liquidados serán transferidos por la Junta Directiva o por los Miembros que la Asamblea General indique a una Entidad o Entidades cuyo fin sea el mismo que tuvo la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia, "FUNDENUSE". Además de todo, las causas establecidas en el artículo veinticuatro de la Ley Ciento Cuarenta y Siete, "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", y otras leyes de la materia. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil. DR. RENE HERRERA ZÚÑIGA, Ministro

Solicitud de Primera Reforma Parcial a Estatutos presentada a este Departamento por la Dra. SIRIA DEL CARMEN CASTILLO, en su carácter de Abogada de la entidad, el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo los Folios Un mil ciento sesenta y dos al Un mil ciento setenta y seis (1162-1176), Tomo: V, Libro: Quinto de Registro de Asociaciones, el día veintiocho de Marzo del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar las Primeras Reformas Parciales de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (FUNDENUSE)", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. RENE HERRERA ZÚÑIGA, Ministro de Gobernación, con fecha siete del mes de Febrero del año dos mil. Managua, veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil. DR. ROBERTO PEREZALONSO P., Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2108-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 141 se encuentra la **Resolución No. 2108-2000**, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2108-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Julio del año dos mil a las once y quince minutos de la mañana. Con fecha seis de Julio del año dos mil presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE CARRETONEROS DE CABALLOS COACARGA, R.L.** Constituida, en el Municipio y Departamento de Granada a las diez de la mañana, del día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Se inició con 27 Asociados, 27 Hombre y 0 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 2,025.00 (Dos mil veinticinco córdobas netos) y pagado C\$ 2,025.00 (Dos mil veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio

to declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE CARRETONEROS DE CABALLOS COACARGA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Freddy José Portobanco N., Presidente; Bayardo Estrada, Vicepresidente; Adolfo Duarte Hernández, Secretario; Francisco Porfirio Narvaéz, Tesorero; Santos Angel López Nurinda, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2119-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 142 se encuentra la **Resolución No. 2119-2000**, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2119-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de Julio del año dos mil a las diez de la mañana. Con fecha veinticuatro de Julio del año dos mil presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MICROBUSES EXPRESO HERMANA MAURA CLARKE, R.L.** Constituida, en la ciudad de Managua, Municipio y Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día cuatro de Junio del año dos mil. Se inició con 25 Asociados, 24 Hombre y 1 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 50,000.00 (Cincuenta mil córdobas netos) y pagado C\$ 25,000.00 (Veinticinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MICROBUSES EXPRESO HERMANA MAURA CLARKE R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Jorge Alberto Herrera Aráuz, Presidente; Pedro Antonio Zavala Cruz, Vicepresidente; Julio Cesar Dávila López, Secretario; Francisco José Altamirano Vega, Tesorero; Francisco José Gutiérrez Velásquez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 19-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **Certifica:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 22 se encuentra la **Resolución No. 19 - 2000**, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 19 - 2000** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua, siete de Julio del año dos mil a las nueve de la mañana. Con fecha cinco de Julio del año dos mil presentó solicitud de inscripción de Reglamento Interno **LACOOPERATIVA DE TAXIS SANTO DOMINGO DE GUZMAN, R.L.** Siendo su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Cuya aprobación de Reglamento Interno se encuentra Registrada en Acta No. 24 de Asamblea Folios 143 al 148 que fue celebrada el día siete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente el Reglamento Interno, por lo que fundado en los artículos 36 del Reglamento a la Ley General de Cooperativas y artículos 43, inciso b) **RESUELVE:** El Reglamento interno de **LA COOPERATIVA DE TAXIS SANTO DOMINGO DE GUZMAN, R.L.**, Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1986 - 2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 124 se encuentra la **Resolución No. 1986 - 2000**, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 1986 - 2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, diez de Enero del año dos mil a las tres de la tarde. Con fecha diez de Enero del año dos mil presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NICARAGUITA, R.L. (NICACOO, R.L.)** Constituida, en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana, del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 18 Asociados, 9 Hombre y 9 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 10,800.00 (Diez mil ochocientos córdobas netos) y pagado C\$ 2,700.00 (Dos mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE**

SERVICIOS MULTIPLES NICARAGUITA, R.L. (NICACOO, R.L.) Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Julio Cisneros Solórzano; Vicepresidente, Ramiro Rivas Vanegas; Secretario, Dalila González Fonseca; Tesorero, Johana Galo Rivas; Vocal, David Jiménez Ruiz. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diez días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 666 - 97

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 100 se encuentra la **Resolución No. 666 - 97**, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 666 - 97**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, A las nueve de la mañana. Con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES JINOTEGANAS PRODUCTORAS DE FLORES, MIL FLORES R.L.** Constituida, en la localidad de Santa Lastenia, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las tres de la tarde del día doce de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 21 Asociados, 0 Hombre y 21 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 21,000.00 (Veintiún mil córdobas) y pagado C\$ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES JINOTEGANAS PRODUCTORAS DE FLORES, MIL FLORES R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Ileana Rodríguez M., Presidente; Mariana I. Palacios G., Vice-Presidente; María V. Lanzas H., Secretario; Amanda Torres De J., Tesorero; Luisa González G., Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los once días del mes de Agosto del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas - Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 5070-M-039910-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de la Sociedad FLORA DANICA SAIC, Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

“ D A N I C A “

Clase(29)
Presentada el: Veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 5071-M-039911-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de la Sociedad FLORA DANICA SAIC., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ M A R G A D A N “

Clase(29)
Presentada el: Veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 5072-M-039896-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de la Sociedad THE COCA-COLA COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

“ D A S A N I “

Clase(32)
Presentada el: Veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 5081-M-039913-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ANEXIL

Clase(5)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01448
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10-05-2000. Maric Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5082-M-039914-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CELECTAN

Clase(5)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01449
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5083-M-039915-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CLOPIGREL

Clase(5)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01451
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5084-M-039916-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO

LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COXIDOL

Clase (5)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01452
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5085-M-039917- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

JUVENE

Clase (5)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01453
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5086-M-039918- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LAPRAZOL

Clase (5)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01454
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5087-M-039919- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MIGRAMED

Clase (5)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01455
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5088-M-039920- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ROFELIN

Clase (5)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01456
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5076-M-039939- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficinoso, AcuaBiotec, LLC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

ACUA VITA

Clase (1)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01443
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5077-M-039940- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

HYCENT

Clase (9)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01444
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5078 - M - 039921 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la sociedad Roche Consumer Health Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

" FORTOS "

Clase (05)
Presentada: 06 de Abril del dos mil.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5079 - M - 039942 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

POND'S LIFTING NATURAL

Clase (3)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01446
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5080 - M - 039941 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, YAMANOUCI PHARMACEUTICAL CO., LTD., Japonesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

SECOTEX

Clase (5)
Presentada: 06-04-2000.-Expediente No. 2000-01447
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5089 - M - 039942 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

FORTOGENE

Clase (42)
Presentada: 10-04-2000.-Expediente No. 2000-01527
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5090 - M - 039931 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

FORTOGENE

Clase (16)
Presentada: 10-04-2000.-Expediente No. 2000-01528
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5091 - M - 039943 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AMERICANAS.COM COMÉRCIO ELECTRÓNICO S/A., del Brasil, solicita Registro Marca de Servicio:

AMERICANAS.COM

Clase (35)
Presentada: 13-04-2000.-Expediente No. 2000-01600
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5092 - M - 039944 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MENINGITEC

Clase (5)

Presentada: 13-04-2000.-Expediente No. 2000-01601
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5095 - M - 039945 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ABILITAT

Clase (5)

Presentada: 13-04-2000.-Expediente No. 2000-01600
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5096 - M - 039946 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, CONSULTORES EN EFECTIVIDAD GERENCIAL, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Servicio:

W.J. REDDIN AND ASSOCIATES

Clase (41)

Presentada: 13-04-2000.-Expediente No. 2000-01603
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5097 - M - 039947 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEAM TELEKOM

Clase (9)

Presentada: 13-04-2000.-Expediente No. 2000-01604
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5098 - M - 039948 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEAM TELEKOM

Clase (16)

Presentada: 13-04-2000.-Expediente No. 2000-01605
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5099 - M - 039945 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEAM TELEKOM

Clase (18)

Presentada: 13-04-2000.-Expediente No. 2000-01606
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5100 - M - 039955 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEAM TELEKOM

Clase (25)

Presentada: 13-04-2000.-Expediente No. 2000-01607
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5101 - M - 039956 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEAM TELEKOM

Clase(28)
Presentada: 13-04-2000.-ExpedienteNo.2000-01608
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5102-M-039957- Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEAM TELEKOM

Clase(32)
Presentada: 13-04-2000.-ExpedienteNo.2000-01609
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5103-M-039958- Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

TEAM TELEKOM

Clase(38)
Presentada: 13-04-2000.-ExpedienteNo.2000-01610
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19-05-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5073-M-039897- Valor C\$90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.(OLEPSA), Honduras, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PURO TOMATE, PURO SABOR"

Clase(29)
Presentada el : Veinticuatro de Marzo del año dos mil.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 5074-M-039922- Valor C\$90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.(OLEPSA), Honduras, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PURO TOMATE, PURO SABOR"

Clase(30)
Presentada el : Veinticuatro de Marzo del año dos mil.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-2

Reg. No. 5075-M-039907- Valor C\$90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de la Sociedad CURASAN PHARMA GMBH, Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"OSSE OLIVE"

Clase(05)
Presentada el : Veinticuatro de Marzo del año dos mil.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 5314-M-041081- Valor C\$90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad : Retail Royalty Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AMERICAN EAGLE OUTFITTERS

Clase(25)
Presentada el : ocho de Mayo del 2000. Exp. # 2000-02001
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año

2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4423 - M - 041058 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, en carácter de Apoderada de la SOCIEDAD NUEVA AG., organizada bajo las leyes de Suiza ofrece en venta artículos fabricados de la Patente No. 1101 R.P.I Titulada:

**"UN METODO PARA PRODUCIR LOS
ARTICULOS FORMADOS CON UN MATERIAL
HIDRAULICAMENTE FRAGUABLE,
REFORZADO CON FIBRAS".**

Managua, veinticuatro de Mayo del año dos mil. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada.

3-2

Reg. No. 4424 - M - 041098 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, en carácter de Apoderada de la SOCIEDAD NEWMONT GOLD CO. Y NEWMONT MINING CORPORATION, organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, ofrece en venta artículos fabricados de la Patente No. 966 R.P.I Titulada:

**"PROCESO HIDROMETALURGICO PARA LA
RECUPERACION DE VALORES DE METAL
PRECIOSO A PARTIR DE MENAS DE METAL
PRECIOSO CON LIXIVIANTE DE TIOSULFATO"**

Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada.

3-2

Reg. No. 5669 - M - 046277 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad: General Re Corporation, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

General Cologne Re

(Clase 36)

Presentada el: uno de Junio del 2000. Exp. # 2000-02691
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5542 - M - 046250 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad: CRATO PROPERTIES, S.A., de las Bahamas, solicita Registro de la Señal de Propaganda:



Se empleará. Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con sumarca de fábrica y comercio DISEÑO ESPECIAL DE H, de la clase internacional 16. Exp. # 2000/1633.

Presentada el: ocho de Mayo del 2000. Exp. # 2000/02002
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5675 - M - 046287 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad: TAMBRANDS, INC., estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TAMPAX MULTIPAX

(Clase 5)

Presentada el: 14 de Abril del año 2000. Exp. # 2000-01632
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5676 - M - 046288 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad: EXECUTIV, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de Fábrica y Comercio:

MODULEX

(Clase 20)

4408

Presentada el: 13 de Marzo del año 2000. Exp. # 2000-01627
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del
año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5677-M-046289 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
Harpo Print, LLC, estadounidense, solicita el Registro de Fábrica
y Comercio:

O THE OPRAH MAGAZINE

(Clase 16)

Presentada el: once de Abril del año 2000. Exp. # 2000-01560
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del
año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5682-M-046284 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la
marca de Fábrica y Comercio:

BELURE

(Clase 5)

Presentada el: dos de Junio del 2000. Exp. # 2000-02720
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Junio del
año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5686-M-046265 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
Kenneth Cole Productions, Inc., Estadounidense, solicita el
Registro de la marca de Servicio:

REACTION KENNETH COLE

Clase (35)

Presentada el: 30 de Mayo del 2000. Exp. # 2000-02663
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del 2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5687-M-046266 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
Kenneth Cole Productions, Inc., estadounidense, solicita el Registro
de la marca de Fábrica y Comercio:

REACTION KENNETH COLE

(Clase 25)

Presentada el: 30 de Mayo del 2000. Exp. # 2000-02664
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del 2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5688-M-046267 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
Kenneth Cole Productions, Inc., estadounidense, solicita el Registro
de la marca de Fábrica y Comercio:

KENNETH COLE NEW YORK

(Clase 18)

Presentada el: 30 de Mayo del 2000. Exp. # 2000-02662
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del 2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5689-M-046268 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
AMERICATEL CORPORATION, estadounidense, solicita el
Registro de la marca de Servicio:

123CLICK.COME

(Clase 38)

Presentada el: 31 de Mayo del 2000. Exp. # 2000-02680
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del 2000.

Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5690-M-046278- Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
General Re Corporation, estadounidense, solicita el Registro de
la marca de Servicio:

General Cologne Re

(Clase 36)

Presentada el: uno de Junio del 2000. Exp. # 2000-02692
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Junio del
año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5691-M-046276- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
The Polo/Lauren Company, LP., estadounidense, solicita el
Registro de la marca de Fábrica y Comercio:

RALPH

(Clase 3)

Presentada el: dos de Junio del 2000. Exp. # 2000-02721
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Junio del
año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5692-M-046274- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
General Re Corporation, estadounidense, solicita el Registro de
la marca de Servicio:

GCR

(Clase 36)

Presentada el: uno de Junio del 2000. Exp. # 2000-02694
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Junio del 2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5693-M-046275- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA
- INCAP, Guatemalteca, solicita el Registro de la marca de Fábrica
y Comercio:

INCAPARINA

(Clase 30)

Presentada el: dos de Junio del 2000. Exp. # 2000-02719
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Junio del año
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5696-M-046270- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
Kenneth Cole Productions, Inc., estadounidense, solicita el Registro
de la marca de Servicio:

KENNETH COLE NEW YORK

(Clase 35)

Presentada el: 30 de Mayo del 2000. Exp. # 2000-02666
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del 2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5697-M-046271- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad:
Kenneth Cole Productions, Inc., estadounidense, solicita el Registro
de la marca de Fábrica y Comercio:

REACTION KENNETH COLE

(Clase 18)

Presentada el: 30 de Mayo del 2000. Exp. # 2000-02665

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5698-M-046269- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad: Kenneth Cole Productions, Inc., estadounidense, solicita el Registro de la marca de Fábrica y Comercio:

KENNETH COLE NEW YORK

(Clase 25)

Presentada el: 30 de Mayo del 2000. Exp. # 2000-02667

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5700-M-046282- Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad: CRATO PROPERTIES, S.A., de las Bahamas, solicita el Registro de la marca de Fábrica y Comercio:



(Clase 16)

Presentada el: 14 de Abril del año 2000. Exp. # 2000-01633

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5774-M-046273- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, apoderada de la sociedad: General Re Corporation, estadounidense, solicita el Registro de la marca de Servicio:

GENERAL COLOGNE RE

(Clase 36)

Presentada el: uno de Junio del 2000. Exp. # 2000-02690

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4549-M-041061- Valor C\$ 180.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita registro de la señal de propaganda:

“ Al destapar no podrás parar”

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su marca de fábrica y comercio PRINGLES Y DIBUJO, de la clase Internacional 29, exp. # 99-00170.

Presentada el: dieciocho de Agosto de 1999. Exp. # 99-02739.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4550-M-041056- Valor C\$ 180.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita registro de la señal de propaganda:

“ Al destapar no podrás parar”

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su marca de fábrica y comercio PRINGLES Y DIBUJO, de la clase Internacional 30, exp. # 99-00169.

Presentada el: dieciocho de Agosto de 1999. Exp. # 99-02738.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5670-M-045701- Valor C\$ 630.00
M-030887- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: PETROBRÁS DISTRIBUIDORA S/A, Brasileña, solicita registro de la marca de

servicio:



Clase(37)

Presentada el: 24 de Junio de 1999. Exp. # 99-02085.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5671 - M-045702 - Valor C\$ 630.00
M - 030890 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad :
PETROBRÁS DISTRIBUIDORA S/A, Brasileña, solicita registro
de la marca de servicio:



Clase(41)

Presentada el: 24 de Junio de 1999. Exp. # 99-02087.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5672 - M-046295 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : Plantagenet
Holdings Pty. Ltd., Australiana, solicita registro de la marca de
Fábrica y Comercio:



Clase(1)

Presentada el: 28 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04019.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5673 - M-046285 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : SANOFI-
SYNTHELABO, Francesa, solicita registro de la marca de Fábrica y
Comercio:

FRAXIPARINE Tx

Clase(5)

Presentada el: 5 de Noviembre del año 1999. Exp. # 99-03838.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5674 - M-046286 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : The Procter
& Gamble Company, estadounidense, solicita registro de la marca
de Fábrica y Comercio:

BISMOL

Clase(5)

Presentada el: 15 de Mayo del año 2000. Exp. # 99-02244.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5679 - M-046291 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : The Procter
& Gamble Company, estadounidense, solicita registro de la marca
de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada el: seis de Abril del año 2000. Exp. # 2000-01474.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5680 - M-046263 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : SANOFI-

SYNTHELABO, Francesa, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio.

XEPRILA

Clase (5)
Presentada el: 29 de Mayo del año 2000. Exp. # 99-02615.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5681-M-046292- Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio.

Drop

Clase (3)
Presentada el: 12 de Mayo del año 2000. Exp. # 2000-03063
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5683-M-046261- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio.

XAPRILA

Clase (5)
Presentada el: 29 de Mayo del año dos mil. Exp. # 99-02614.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5684-M-046262- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita registro de la marca de

Fábrica y Comercio:

XAPRILA

Clase (5)
Presentada el: 29 de Mayo del año dos mil. Exp. # 99-02613.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5685-M-046264- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio:

MIPRAAX

Clase (5)
Presentada el: 29 de Mayo del año dos mil. Exp. # 99-02616.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5694-M-046272- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio:

PAMPERS FRESCONFORT

Clase (16)
Presentada el: uno de Junio del año dos mil. Exp. # 2000-026889.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5699-M-046279- Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR A., Dominicana, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada el: 29 de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02617.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5701 - M-046280 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada el: 26 de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02524.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5789 - M-045705 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : Yahoo! Inc., estadounidense, solicita registro de la marca de Servicio:

YAHOO!

Clase(42)

Presentada el: 22 de Enero de 1999. Exp. # 99-00154.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5790 - M-045709 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : INTEL CORPORATION, Estadounidense, solicita registro Marca de

Servicio:

"INTEL"

Clase(42)

Presentada el: veintiocho de Marzo del dos mil.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 5791 - M-045708 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "IMACA, S.A. DE C.V." Salvadoreña, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio:

CORNPOLAND

Clase(8)

Presentada el: 6 de Enero del 2000. Exp. # 2000-00037.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5792 - M-045707 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : RADIOMOVIL DIPSА, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, el registro de la marca de Servicio:

GANAMIGO 2000

Clase(38)

Presentada el: 5 de Enero del 2000. Exp. # 2000-00023.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5793 - M-045706 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "IMACA, S.A. DE C.V." Salvadoreña, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio:

PUMA

Clase(8)
Presentada el: 6 de Enero del 2000. Exp. # 2000-00036.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5794 - M-045711 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad "BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO", México, solicita el registro Marca de Servicio:



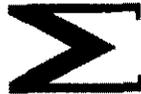
Clase(36)
Presentada el: veintiocho de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5795 - M-045710 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : " THE PROCTER & GAMBLE COMPANY" Estadounidense, solicita registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(03)
Presentada el: veintiocho de Marzo del dos mil.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5315 - M-041082 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, apoderado de la sociedad : Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda. - COLUN Ltda. Chilena, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio:

COLUN

Clase(29)
Presentada el: diez de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02021.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5678 - M-046290 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, apoderado de la sociedad : INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO. SOCIEDAD ANÓNIMA, Chilena, solicita registro de la marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada el: 14 de Abril del año dos mil. Exp. # 2000-01626.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5668 - M-046283 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, apoderado de la sociedad : DISTRIBUIDOR NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



"NOMBRE COMERCIAL"

PROTEGE: Un establecimiento comercial dedicado a las actividades relacionadas con Comercialización de hidrocarburos y energía en general; comercialización de bienes de consumo y alimentos a través de sus estaciones de servicios; importación y exportación de petróleo, derivados de petróres, gas, lubricantes, aditivos y energía

eléctrica; procesamiento de petróleo y sus derivados, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos; la adquisición, construcción, arrendamiento, posesión, administración y explotación a cualquier título bienes inmuebles e inmuebles, fábricas, talleres y expendios que la sociedad considere conveniente para sus operaciones y la importación de cualquier clase de productos industriales permitido por la Ley y especialmente los relativos a la industria del petróleo y la energía eléctrica, todas las enumeraciones anteriores deb en considerarse enunciativas y de ninguna manera taxativas o limitativas. Para tales fines la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos civiles o de lícito comercio e industriales, que tendrán relación con su objeto principal, pudiendo participar en otras empresas o sociedades, celebrar contratos de representación, distribución, agencias y negocios jurídicos tales como comprar, vender, arrendar, pignorar, hipotecar y de cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes e inmuebles, derechos reales y personales y además, otorgar y contraer préstamos, dar y recibir fianzas, avales, prendas, hipotecas y cédulas hipotecarias aún para terceras personas.

Presentada el: seis de Abril del año 2000. Exp. # 2000-01492.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Junio del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO DIRECTIVO**

Reg. No. 6851 -M- 57924 - Valor C\$ 810.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Segundo Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el acta Número Ciento trece de las tres y treinta minutos la tarde del día cinco de julio del año dos mil, y que rola del reverso del folio número ciento cincuenta y seis al reverso del folio número ciento sesenta y tres, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO TRECE (113).**- En la Ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día cinco de julio del año dos mil, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramirez	Director
Presidente del Banco Central de Nicaragua	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales Bolaños	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentran presentes en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y el Lic. Alfonso Llanes, Vice-Superintendente. El Presidente del Consejo después de constatar el quórum legal, declara abierta la sesión y se procede conforme a la siguiente Agenda:

1. Inconducente 2. Reglamento Interno del Consejo Directivo:

El Ing. Duque Estrada sometió a la consideración del Consejo la mecánica a seguir para el análisis y aprobación del proyecto del Reglamento Interno del Consejo Directivo, el cual fue remitido con la suficiente antelación a cada uno de los directores; el Consejo decidió analizar capítulo por capítulo, conforme a las observaciones puntuales que cada director tenga preparada o, las que considere pertinentes formular en la presente sesión. El Consejo después de las deliberaciones del caso,

**RESUELVE
CD-SIB-113-1-JUL5-2000**

Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme con lo que adelante se dispone.

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, como órgano colegiado y normativo de ésta; y será de aplicación obligatoria en todas las actividades que de acuerdo con las leyes, correspondan al Consejo Directivo.

Artículo 2: DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se tendrán como definiciones de los términos señalados, las siguientes:

- A. Ley: Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Ley número 316 de 1999, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 196 del 14 de octubre de 1999.
- B. Reglamento: Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- C. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Institución autónoma del Estado con

plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, creada por la Ley número 125 de 1991, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 64 del 10 de abril de 1991 y actualmente regida por la Ley número 316 de 1999, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 196 del 14 de octubre de 1999.

D. **Órganos Superiores:** De la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, los constituyen: el Consejo Directivo, un Superintendente y un Vice-Superintendente, cada uno de los cuales actúa de acuerdo con sus propias funciones y atribuciones.

E. **Consejo Directivo:** Órgano Superior Colegiado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, encargado de dictar las normas de carácter general, reguladoras de las instituciones sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

F. **Miembros del Consejo Directivo:** Personas naturales que componen el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, cuyo número, calidades, elección y atribuciones se establecen en la Ley.

G. **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Persona natural, representante legal de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, principal funcionario de la administración y de las gestiones propias de la Superintendencia y principal responsable de ejecutar y hacer cumplir las normas reguladoras dictadas por el Consejo Directivo para las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

H. **Vice-Superintendente:** Persona natural que asiste al Superintendente de Bancos en el ejercicio de sus funciones y lo sustituye en caso de ausencia o impedimento temporal.

I. **Secretario:** Funcionario nombrado por el Consejo Directivo, encargado de levantar las Actas del Consejo Directivo y librar sus correspondientes Certificaciones.

J. **Sesión:** Reuniones de trabajo del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que con sujeción al *quórum* establecido se realizan con carácter ordinario y extraordinario.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 3: ELECCIÓN, CALIDADES Y SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS

El nombramiento, calidades, impedimentos y suplencias de los miembros que integran el Consejo Directivo de la Superintendencia están señalados en los artículos 5, 6 y 31 de la Ley.

Artículo 4: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

La presidencia del Consejo Directivo la tendrá el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y en ausencia de éste la ejerce el

Presidente del Banco Central.

Artículo 5: DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo Directivo tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Ser informados previa y debidamente del objeto de las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Presentar propuestas o iniciativas de acuerdo con la Ley.
- c) Ser informado de las propuestas o iniciativas que presente cualquier miembro del Consejo Directivo o el Superintendente.
- d) Votar y razonar su voto.
- e) Percibir dietas por cada sesión a la que asista, conforme a lo establecido por el Consejo Directivo.

Artículo 6: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo Directivo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las atribuciones y funciones que les sean propias.
- b) Observar el sigilo bancario.
- c) Asistir a las sesiones que se les convoca previa y debidamente.

Artículo 7: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las atribuciones y funciones del Consejo Directivo, serán las señaladas en el artículo 10 de la Ley número 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y las señaladas en la Ley número 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

CAPÍTULO III SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8: QUORUM PARA SESIONES

El quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo Directivo se formará con la presencia de cuatro de sus miembros, incluyendo al presidente o quien haga sus veces.

Artículo 9: VOTACIÓN PARA TOMA DE DECISIONES

Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta del total de los miembros presentes en la respectiva sesión. Cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho a un segundo voto dirimente.

Artículo 10: PARTICIPACIÓN DEL SUPERINTENDENTE EN LAS SESIONES

De acuerdo con la Ley, el Superintendente o el Vice-Superintendente están obligados a participar en las sesiones del Consejo Directivo. El Superintendente de Bancos tendrá derecho a voz pero no a voto. Para los efectos del artículo 17, inciso 7 de la Ley, se considera inasistencia reiterada la ausencia injustificada a tres sesiones

consecutivas por parte de ambos funcionarios, o de cualquier miembro del Consejo Directivo.

Artículo 11: SESIONES ORDINARIAS

El Consejo Directivo deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. También podrá reunirse de forma ordinaria las veces que se considere necesario y existan asuntos pendientes de conocer y/o resolver.

Artículo 12: SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sin perjuicio de las sesiones ordinarias, el Consejo Directivo sesionará extraordinariamente en cualquier día que al efecto se señale. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, o por un mínimo de tres directores, o por el Superintendente.

Artículo 13: AGENDA DE SESIONES

El Presidente del Consejo Directivo o el Superintendente, determinarán los puntos de la Agenda a tratar en las respectivas sesiones del Consejo Directivo. No obstante, el Consejo Directivo podrá acordar de previo la Agenda para una determinada sesión.

La Agenda de las sesiones ordinarias contendrá, por lo menos:

- a) Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión.
Lectura del Acta anterior
Temas específicos a tratar
Puntos varios

La Agenda de las sesiones extraordinarias contendrá, por lo menos:

- a) Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión
- b) Tema o temas específicos a tratar

Artículo 14: OPINIÓN ANTE LA INTERVENCIÓN DE UN ENTE FINANCIERO

Cuando el Superintendente tenga que intervenir o liquidar forzosamente a un ente financiero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, requerirá la opinión del Consejo Directivo. Tal requerimiento servirá de citatoria a sesión extraordinaria del Consejo Directivo, el cual deberá sesionar dentro de las 24 horas subsiguientes a dicho requerimiento. Transcurrido este término, el Superintendente procederá con o sin la opinión requerida.

Artículo 15: LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en las instalaciones físicas de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. De forma excepcional podrán realizarse en otro lugar por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16: NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO

La Secretaría del Consejo Directivo la ejercerá la persona natural

que al efecto designe el mismo Consejo Directivo, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley.

Artículo 17: DEBERES DEL SECRETARIO

- * Citar (o recordar en caso ya estén previamente señaladas) a los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias en un plazo mínimo previo de 48 horas y a las sesiones extraordinarias en un plazo mínimo previo de 24 horas. La citación o recordatorio irá acompañada de la respectiva Agenda de la sesión. La citación o recordatorio, podrá hacerse por escrito a través de otros medios, tales como fax, correo electrónico o cualquier otra forma automatizada que permita comprobar la recepción del mensaje.
- * Elaborar la Agenda de las sesiones de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Consejo Directivo o del Superintendente.
- * Levantar Acta de las sesiones del Consejo Directivo.
- * Recibir las propuestas de los miembros del Consejo Directivo.
- * Reproducir y remitir a cada uno de los miembros del Consejo Directivo en un plazo de 48 horas hábiles después de recibidas, las propuestas que éstos presenten.
- * Certificar las resoluciones del Consejo Directivo.
- * Mantener actualizado los datos personales de los miembros del Consejo Directivo.
- * Custodiar los Libros de Actas y demás Archivos del Consejo Directivo.
- * Las demás que le confíe el Consejo Directivo.

Artículo 18: REMUNERACIÓN DEL SECRETARIO

El Consejo Directivo acordará una remuneración para el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 19: AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo Directivo nombrará un Secretario *Ad-Hoc*, conforme lo establecido en la Ley.

Artículo 20: ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los Libros de Actas, Archivos y toda documentación e información relacionada con el Consejo Directivo, siempre deberán permanecer en las instalaciones físicas de la Superintendencia.

CAPÍTULO V PROPUESTAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21: DERECHO A PRESENTAR PROPUESTAS

Los miembros del Consejo Directivo y el Superintendente, tienen facultad de iniciativa para presentar propuestas ante el Consejo Directivo.

Artículo 22: CARÁCTER DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas podrán ser urgentes y ordinarias.

* Se considerarán propuestas urgentes, aquellas que por su naturaleza y características requieran ser conocidas, discutidas y decididas por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria o más tarde en sesión ordinaria inmediata a la recepción de la propuesta. El Presidente del Consejo Directivo o el Superintendente, calificará el carácter de

urgencia de la propuesta que se trate.

* Se considerarán propuestas ordinarias, todas aquellas cuyo conocimiento y decisión no requieran de trámite extraordinario.

El que haga la propuesta deberá indicar bajo qué carácter la somete al Consejo Directivo. Si no se hace esta indicación se entenderá que la propuesta es de carácter ordinaria.

Artículo 23: FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Toda propuesta será presentada por escrito en original y copia ante el Secretario del Consejo Directivo, el cual pondrá en ellas la razón de recibido, que contendrá: hora, fecha, lugar, nombre de quien la presenta, nombre y firma de quien recibe.

También se podrán presentar las propuestas por escrito a través de otros medios tales como Fax, Correo Electrónico o cualquier otra forma automatizada. En estos casos, el Secretario deberá acusar recibo en las veinticuatro horas hábiles siguientes a la presentación de la propuesta y por el mismo medio en que se recibió. Servirá como prueba de presentación y determinación de hora, fecha, lugar y nombre de quien la presenta, el mecanismo particular de comprobación de envío de mensaje, propio del medio usado para la transmisión.

En caso de ausencia temporal del Secretario, la o las propuestas serán presentadas ante quien haga sus veces o ante el Superintendente.

Artículo 24: TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS

El Secretario, en un plazo de 48 horas hábiles después de recibida la propuesta, la reproducirá y remitirá a los miembros del Consejo Directivo y al Superintendente, para su correspondiente análisis. El Presidente del Consejo Directivo podrá solicitar al Superintendente, un dictamen técnico sobre las propuestas presentadas.

Con instrucciones del Presidente del Consejo Directivo o del Superintendente, el Secretario incluirá la propuesta en la Agenda de la sesión que corresponda para su discusión y votación de acuerdo con el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 25: PROPUESTA DE NORMATIVA

Cuando una propuesta verse sobre la creación o reforma de una norma, el que la proponga deberá presentar el respectivo proyecto de normativa.

Artículo 26: PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

Las normas regulatorias de carácter general aprobadas por el Consejo Directivo, deberán ser publicadas en La Gaceta, Diario Oficial. No obstante, dichas normas entrarán en vigencia a partir de la notificación respectiva que se haga a cada uno de las correspondientes entidades supervisadas.

CAPÍTULO VI PRESUPUESTO E INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 27: PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Proyecto de Presupuesto deberá ser discutido por el Consejo

Directivo y aprobado en forma definitiva, a más tardar quince días antes de la fecha en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe presentar el proyecto de Ley de Presupuesto General de la República ante la Asamblea Nacional.

Artículo 28: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Superintendente deberá remitir al Consejo Directivo, para su conocimiento y aprobación, con quince días de anticipación a la sesión respectiva, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Superintendencia para el año inmediato posterior.

El Proyecto contendrá un Anexo explicativo de las partidas más importantes.

Artículo 29: ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Superintendente en la última semana de enero de cada año, presentará al Consejo Directivo el Informe preliminar de la Liquidación o Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Bancos correspondiente al año inmediato anterior, sin perjuicio de presentar el informe final auditado dentro de los primeros tres meses del año.

Artículo 30: CONOCIMIENTO DEL INFORME ANUAL

El Superintendente enviará a los miembros del Consejo Directivo el Informe Anual a presentarse ante la Asamblea Nacional, por lo menos con siete días previos a dicha presentación. Todo con sujeción al artículo 138, numeral 29 de la Constitución Política y artículo 10, numeral 11 de la Ley.

CAPÍTULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA RESOLUCIONES DEL SUPERINTENDENTE

Artículo 31: RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra las resoluciones del Superintendente sólo cabrá el recurso de reposición. Las resoluciones que se dicten en materia de intervención o liquidación forzosa de bancos u otras instituciones financieras, no son susceptibles de ningún recurso administrativo.

Artículo 32: RECURSO DE APELACIÓN

Las resoluciones del Superintendente que contravengan disposiciones legales expresas, serán apelables ante el Consejo Directivo.

Artículo 33: INTERÉS LEGÍTIMO PARA RECURRIR

Podrá hacer uso de estos recursos aquél que tenga interés legítimo en el asunto por causarle, a su juicio, perjuicio o daño.

Artículo 34: FACULTAD DE RECURRIR

Si se trata de Personas Jurídicas, lo interpondrá el Representante Legal del ente financiero que se considera afectado o quien éste delegue expresamente. Si se trata de Personas Naturales, el recurso lo interpondrá la persona que se considere afectada o su apoderado. En cualquier caso, el que interponga el recurso deberá acreditar su facultad con los documentos legales necesarios. El que interponga el recurso podrá presentarlo personalmente o a través de la persona que designe o autorice especialmente en el escrito respectivo.

Artículo 35: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Tanto el recurso de reposición y como el de apelación, se interpondrán de forma escrita ante el Superintendente en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución respectiva de la cual se recurre. El escrito del recurso será presentado en papel común en original debidamente firmado y rubricado cada uno de sus folios, acompañado de una copia cuando se trata de reposición y acompañado de seis copias cuando se trata de apelación.

Artículo 36: CONTENIDO DEL ESCRITO DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá contener:

- a. Generales de ley del recurrente y datos de los documentos que lo acreditan con facultad para ello.
- b. Mención de la Resolución del Superintendente contra la que se recurre, expresando los datos de la misma tales como nombre, número, fecha y día de notificación.
- c. Disposiciones legales expresas que a juicio del recurrente son vulneradas por la Resolución del Superintendente.
- d. Fundamentos jurídicos en que base el recurso.
- e. Indicación de la persona que presentará el escrito, en su caso.
- f. Señalamiento del lugar para notificaciones.
- g. Fecha del escrito.
- h. Firma del recurrente.

Artículo 37: TRAMITACIÓN DEL RECURSO

En el despacho del Superintendente se recibirá el escrito conteniendo el recurso. Al pie del documento original y de sus respectivas copias, se pondrá razón del lugar, hora y fecha de su presentación y nombre de quien lo presenta. Esta razón será firmada por el Superintendente o el funcionario que lo asista en su despacho.

Si se tratare de recurso de reposición, el Superintendente lo resolverá dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la interposición de dicho recurso. La resolución que emita el Superintendente será notificada por éste a la parte interesada en el lugar señalado al efecto para oír notificaciones.

El recurso de apelación será tramitado en el efecto devolutivo. El Superintendente en un plazo de 48 horas hábiles posteriores a la interposición del recurso, a través del Secretario del Consejo Directivo, remitirá copia del recurso y de la resolución impugnada a cada uno de los miembros del Consejo Directivo. El Superintendente podrá presentar al Consejo Directivo dentro de los cinco días posteriores a dicha remisión, los alegatos que considere necesarios en respaldo a la resolución recurrida, así como también solicitar la improcedencia del recurso.

El Consejo Directivo resolverá sobre el recurso de apelación dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles contados desde la interposición del recurso. En caso el recurso haya sido presentado fuera del plazo señalado, el Consejo Directivo a través de su resolución lo declarará sin lugar, pero siempre cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 38: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

La resolución que emita el Consejo Directivo, será notificada a las parte interesadas a través del Secretario del Consejo Directivo. Esta resolución contendrá:

Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Lugar, hora, fecha y número de resolución. Antecedentes:

-Breve descripción del lugar, hora y fecha de presentación del recurso

-Nombre del recurrente.

-Relación de la resolución impugnada y de las disposiciones legales expresas que a juicio del recurrente fueron vulneradas por ella.

-Breve relación de los fundamentos jurídicos invocados por el recurrente en su apelación.

Consideraciones y fundamentos jurídicos que sustentan la resolución del Consejo Directivo.

Orden de notificación de la resolución, a la parte recurrente y Superintendente

Artículo 39: INFORME DEL SUPERINTENDENTE

El Consejo Directivo para resolver sobre el recurso presentado, podrá solicitar al Superintendente un informe de los aspectos que motivaron la resolución recurrida. El Superintendente deberá entregar a cada uno de los miembros del Consejo Directivo el informe setenta y dos horas hábiles después de solicitado.

Artículo 40: AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

Contra la resolución que emita el Consejo Directivo no hay recurso y concluye la vía administrativa.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41: VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Y no habiendo más que tratar el Presidente del Consejo declara cerrada la presente sesión, a las seis de la tarde del día de hoy. Corregido. CD-SIB-113-1-JUL5-2000. Vale (F): Esteban Duque Estrada; Noel Ramirez, Gabriel Pasos Lacayo; Frank Arana; Roberto Solórzano; Uriel Cerna Barquero, Secretario. A solicitud del Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, libro la presente Certificación en catorce hojas de papel membretado de la Superintendencia las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de managua el día treinta y uno de julio del año dos mil. **URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO.**